**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencia:** | ACCIÓN DE TUTELA |
| **Radicado:** | 11001-03-15-000-2020-04486-01 |
| **Demandante:** | CABILDO INDÍGENA BELLO HORIZONTE |
|  | CORTE CONSTITUCIONAL Y OTROS |

**TEMA:** Auto que pone en conocimiento nulidad saneable

**AUTO**

Antes de resolver la impugnación interpuesta por la parte actora contra la sentencia de 8 de abril de 2021, por medio de la cual la Sección Primera del Consejo de Estado declaró la improcedencia de la solicitud de amparo de la referencia, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los terceros con interés en la presente acción de tutela.

1. **ANTECEDENTES**
	1. **Solicitud de amparo**

El Cabildo Bello Horizonte de la Comunidad Indígena Zenú, por conducto de apoderado judicial, con escrito radicado el 19 de octubre de 2020 a través del aplicativo *apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*y remitida al día siguiente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado, presentó acción de tutela contra la Corte Constitucional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Agencia Nacional de Minería, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y San Jorge – CVS, y la empresa CERROMATOSO S.A.

Lo anterior, con el objeto de que se ampararan sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a la integridad personal, a la igualdad, a la participación, a la consulta previa, a la libre determinación de los pueblos, al mínimo vital, a la atención prioritaria, al enfoque diferencial, a la reparación a las víctimas indígenas, así como a los derechos colectivos consistentes en gozar de un ambiente sano, al patrimonio cultural y arqueológico, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, mitigación y compensación, así como a la seguridad y prevención de desastres antrópicos previsibles técnicamente.

Las anteriores garantías las consideró vulneradas con ocasión de la expedición de la sentencia T-733 del 15 de diciembre de 2017[[1]](#footnote-2), mediante la cual, la Corte Constitucional en sede de revisión amparó los derechos de las comunidades: Puerto Colombia, Pueblo Flecha, Guacarí - La Odisea, Bocas de Uré, Puente Uré Tomo Rojo, Centro América y San José de Uré, pertenecientes al Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge ubicado en las cercanías del complejo minero de CERROMATOSO S.A., pese a que la comunidad accionante hace parte del territorio Zenú y se encuentra en similares condiciones de vulnerabilidad con ocasión de la actividad minera en el área.

* 1. **Trámite en primera instancia**

Con auto de 9 de noviembre de 2020, el magistrado ponente de la primera instancia admitió la tutela; ordenó su notificación al tutelante, a la Corte Constitucional, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la Agencia Nacional de Minería – ANM, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS y a la empresa CERROMATOSO S.A., en calidad de extremo pasivo.

También dispuso la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y del Ministerio de Salud y de la Protección Social en calidad de terceros con interés en las resultas del proceso de la referencia, así como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en virtud de lo estipulado en el artículo 612 del CGP.

1. **CONSIDERACIONES**

Previo a dictar fallo de segunda instancia, el Despacho Ponente advierte la necesidad de realizar la vinculación de: (i) Javier Martín Rubio Rodríguez que fungió como agente oficioso del extremo activo; sociedad BHP Billiton, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, e Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – [*por haber conformado la parte demandada del expediente de tutela identificado con el radicado No. T-4.126.294*] y al Tribunal Superior de Montería – Sala Penal [*como autoridad que resolvió en única instancia la acción que dio lugar al expediente No. T-4.126.294*]; (ii) Israel Manuel Aguilar Solano [*gobernador y cacique mayor del Resguardo Indígena Zenú del alto San Jorge*], el señor Luis Hernán Jacobo [*presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San Jorge de Uré*], por cuanto fueron los representantes de las comunidades indígenas del Resguardo Zenú del Alto San Jorge, en el marco del trámite de tutela distinguido con el radicado T.4.298.584.

En ese oren, se requerirá a los señores Israel Manuel Aguilar Solano [*gobernador y cacique mayor del Resguardo Indígena Zenú del alto San Jorge*] y Luis Hernán Jacobo [*presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San Jorge de Uré*], para que, pongan en conocimiento de las comunidades que conforman el Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge, de la existencia de esta solicitud de amparo.

De conformidad con los artículos 133-8, 136 y 137 del Código General del Proceso, se evidencia que el proceso está incurso en una nulidad de carácter saneable y, en consecuencia, se ordenará ponerla en conocimiento de los terceros señalados en líneas anteriores, para que, si es de su interés: (i) la aleguen; (ii) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, (iii) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

1. **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría General de esta Corporación **PONER** en conocimiento de: (i) Javier Martín Rubio Rodríguez que fungió como agente oficioso del extremo activo; sociedad BHP Billiton, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, e Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – [*por haber conformado la parte demandada del expediente de tutela identificado con el radicado No. T-4.126.294*] y al Tribunal Superior de Montería – Sala Penal [*como autoridad que resolvió en única instancia la acción que dio lugar al expediente No. T-4.126.294*]; (ii) Israel Manuel Aguilar Solano [*gobernador y cacique mayor del Resguardo Indígena Zenú del alto San Jorge*], el señor Luis Hernán Jacobo [*presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San Jorge de Uré*], por cuanto fueron los representantes de las comunidades indígenas del Resguardo Zenú del Alto San Jorge, en el marco del trámite de tutela distinguido con el radicado T.4.298.584, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (i) aleguen la nulidad si a bien lo tienen; (ii) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, (iii) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquélla se entenderá saneada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los señores Israel Manuel Aguilar Solano [*gobernador y cacique mayor del Resguardo Indígena Zenú del alto San Jorge*] y Luis Hernán Jacobo [*presidente del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San Jorge de Uré*], para que, pongan en conocimiento de las comunidades que conforman el Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge, de la existencia de esta solicitud de amparo.

**TERCERO: ORDENAR** a la oficina de sistemas de la Corporación, realizarla publicación de la información relativa al proceso de la referencia y de esta providencia, en la página del Consejo de Estado.

**CUARTO: MANTENER** el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelante la anterior actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

**Magistrado**

Esta providencia fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

1. Providencia dentro de la cual la Corte, en sede de revisión, se pronunció sobre las acciones de tutela Nos. T-4.298.584 (promovida por Israel Manuel Aguilar Solano y otro), la cual fue acumulada con la T-4.126.294 (instaurada por Javier Martín Rubio Rodríguez). Respecto al último proceso, en la sentencia T- 733 de 2017, la Corte Constitucional declaró la falta de legitimación en la causa por activa. [↑](#footnote-ref-2)